

[Nº 33

Publicación Trimestral
Septiembre 2017

Jokuz anpo

Delitos y
Adicciones



ASOCIACIÓN ALAVESA
DE JUGADORES EN
REHABILITACIÓN
ERREABILITAZIOAN DIREN
ARABAKO JOKALARIEN ELKARTEA



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala



Arabako ForuAldundia
Diputación Foral de Álava



Edita: ASAJER. Asociación Alavesa de Jugadores en Rehabilitación

Colaboran: IFBS (Diputación Foral de Álava) y Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública - Servicio de Salud Pública (Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz).

Fotografía: Asajer

Diseño y maquetación: Begoña Paino Ortuzar

Traducciones: Higan Itzulpen Zerbitzuak

Imprime: Gráficas Vicuña

Depósito Legal: VI - 356 / 07

Índice

01	Artículo	4
----	----------	---

02	Entrevista	7
----	------------	---

03	Justicia Restaurativa	11
----	-----------------------	----

04	Recomienda	14
----	------------	----

Revista
Jokuz kanpo



Artículo ◀

01





Responsabilidad penal ante delitos en adicciones comportamentales

Ana Herrezuelo

Psicóloga. ASAJER

Históricamente, cuando hablábamos de adicciones las asociábamos al ámbito de las drogas o sustancias. En estos últimos años, la sociedad ha tomado conciencia de que, más allá de la sustancia, el elemento fundamental de los trastornos adictivos es la falta de control. Actualmente no hay duda de que las adicciones no se limitan a las conductas generadas por el consumo descontrolado de sustancias (alcohol, tabaco, cannabis, cocaína...), sino que existen conductas socialmente aceptadas que pueden convertirse en adicciones e interferir gravemente en la vida cotidiana de las personas afectadas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adicción es una enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.

En el DSM-5 (APA, 2013) ha aparecido una nueva categoría denominada Trastornos adictivos y relacionados a sustancias, así como Trastornos no relacionados a sustancias, entre los que se ha incluido lo que antes se llamaba Juego Patológico y que en esta edición se ha denominado Gambling Disorder o Trastorno por Juego de Apuestas.

Más allá del diagnóstico, las adicciones traen una serie de consecuencias en ámbitos como el emocional, familiar, laboral, social, económico, legal, etc.

A las consecuencias en el ámbito legal en lo relativo a las adicciones comportamentales no se les ha prestado demasiada atención. Generalmente, suele ser habitual que delitos tales como robos, estafas u otras acciones delictivas se produzcan en el ámbito de la familia o que la familia, afronte situaciones de índole económica, para evitar la responsabilidad penal.

Teniendo en cuenta que el trastorno es crónico y progresivo, el/la adicto/a va a ir evolucionando de forma progresiva en la manera de conseguir dinero para satisfacer su necesidad, pudiendo llegar a presentar conductas delictivas.

Llegado a ese punto, si reconocemos ese tipo de comportamientos delictivos que forman parte de un trastorno adictivo, ¿por qué la justicia actúa de forma diferente ante las adicciones tóxicas frente a las de tipo comportamental? Parece que lo único que diferencia unas de otras es la presencia o no de una sustancia. También es evidente que socialmente no se entienden de la misma forma las adicciones tóxicas y las adicciones comportamentales, considerando las primeras como más graves frente a las segundas como más leves. No obstante, hay personas que pueden presentar ambos tipos de adicción, lo cual puede agravar de forma importante las consecuencias legales.

La responsabilidad penal va a venir determinada por la pérdida de control, el deseo irresistible y la pérdida de voluntad.

Con el fin de profundizar en estos temas, se ha entrevistado a **D^a Miren Ortubay, Doctora en Derecho y Diplomada en Criminología. En la actualidad ejerce como Profesora Titular de Derecho penal en la Universidad del País Vasco.**

Asimismo, le hemos dado un espacio a la denominada "**Justicia Restaurativa**", la cual nos parece que puede ser un modelo alternativo de afrontar comportamientos delictivos tales como robos, estafas, apropiación indebida... relacionados con adicciones como el juego patológico y las compras compulsivas, con el objetivo de reparar el daño causado a la/s víctima/s.

D^a Miren Ortubay

Doctora en Derecho y Diplomada en Criminología. Ejerce como Profesora Titular de Derecho penal en la Universidad del País Vasco. Además de otras tareas profesionales, fue, durante más de diez años, Asesora jurídica del Ararteko, responsable de las áreas de Justicia y de Igualdad.

Entrevista —

02



Delitos y Adicciones

Entrevista
Miren Ortubay

El Código Penal (CP) considera las causas de la comisión de un delito por intoxicación por droga o por el síndrome de abstinencia como circunstancias que eximen o atenúan la responsabilidad criminal. Estas circunstancias pueden reducir la pena considerablemente e incluso eliminarla.

-¿Cuáles son las situaciones o los criterios a seguir para clasificar como circunstancias eximentes o como atenuantes las causas mencionadas?

El CP considera responsable a la persona que, en el momento de cometer un delito, tenía capacidad para controlar su conducta y, por tanto, podía haber actuado de otra forma. Hay diversas circunstancias que pueden anular o disminuir de forma importante la capacidad para "comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión". Son las llamadas eximentes, que -como se señala- tienen como resultado la eliminación del castigo o su reducción.

A lo largo de la historia, han ido admitiéndose más motivos que pueden excluir la responsabilidad del sujeto y, por lo tanto, la pena. En el actual código penal, las que tienen relación con el tema que nos ocupan son, por un lado, "cualquier anomalía o alteración psíquica" y, por otro lado, las mencionadas de "actuar bajo el efecto de las drogas" o de estar con el "síndrome de abstinencia", siempre que -en cualquiera de esos casos- se dé el efecto de que la persona no comprenda lo que hace o no pueda controlar su conducta.

Además de las eximentes señaladas, el CP reconoce otra circunstancia que atenúa la pena y es la de que el sujeto haya cometido el delito "a causa de su grave adicción" a las drogas. Esta atenuante -cuyo efecto en la pena es menor que el de las anteriores- no exige como aquéllas encontrarse "intoxicado" o con el síndrome de abstinencia en el momento de los hechos, sino que sea la dependencia de las drogas lo que le haya llevado a delinquir. Es lo que se llama "delincuencia funcional", porque se realiza para conseguir dinero para mantener la adicción (delitos contra la propiedad, pequeños tráficos de droga, etc.). Este motivo de reducción de la pena es el que se aplica con más frecuencia en los tribunales.

A pesar de reconocerse como adicción, en el CP no se hace referencia explícita a los casos en los que se ha cometido un delito a causa de un problema de juego patológico. -¿En qué situación respecto a la pena impuesta se encontraría un adicto al juego que ha cometido un delito grave de robo o estafa?

Es cierto. En la actualidad, la ley penal sólo menciona la adicción a las drogas. Sin embargo, si se demuestra que hay un problema de juego patológico que ha influido para la comisión del hecho, disminuyendo la capacidad de la persona de controlar sus impulsos, esto puede tomarse en consideración para reducir la culpabilidad y, por tanto, la pena.

Las vías jurídicas para hacerlo pueden ser diferentes. En los años 90 hubo alguna sentencia que en casos de afectación muy intensa de la voluntad, estableció que había una anomalía psíquica y aplicó la eximente incompleta. Después, con el CP de 1995, se ha aplicado alguna vez la atenuante de drogadicción, pero la figura más utilizada en la actualidad es la llamada "atenuante analógica", según la cual puede rebajar la pena cualquier circunstancia de "análoga significación" que las expresamente recogidas en la ley. En este sentido, si se demuestra que la ludopatía disminuye bien la capacidad para comprender la ilicitud de la conducta -lo que no suele ocurrir-, bien el dominio de la voluntad sobre el comportamiento, se producirá una reducción de la pena que puede ser importante.

-¿Se valoraría de manera diferente la pena entre la comisión de un delito característico a causa de una adicción al alcohol que entre la comisión del mismo delito a causa de una adicción al juego?

No es fácil responder de modo genérico a esa respuesta, porque el sistema penal hace un juicio individualizado de la situación de la persona en el momento de realizar los hechos. Por ello, la respuesta penal debe ajustarse a la capacidad del autor de adecuar su conducta a la norma. El problema en la práctica suele ser demostrar si había una disminución de esa capacidad, con independencia de la causa que la haya provocado.

Por otra parte, en el caso de la adicción al alcohol o a otras sustancias, se contempla la posibilidad de reducir la pena si el sujeto actúa bajo el efecto de la droga (siempre que no se haya buscado esa situación voluntariamente para delinquir), pero, además de que esos casos son muy infrecuentes, se refieren más a delitos como lesiones o daños.

La pena de los delitos de apropiación -los llamados funcionales- a los que creo que se refiere la pregunta, se suele ver reducida por la atenuante de “drogadicción” y esta podría aplicarse de modo analógico a la adicción al juego, siempre que se demuestre el trastorno en el control de los impulsos.

Durante los últimos años se está incrementando la presencia de conductas compulsivas de algunas actividades como las compras o el sexo en la sociedad. A pesar de que muchos profesionales reivindican la necesidad de determinarlas como adicciones comportamentales la única adicción reconocida como tal es la de la adicción al juego.

En el caso de que una persona con “adicción a las compras” cometa un delito grave de apropiación indebida a causa de la misma.

-¿Existiría alguna manera de atenuar la pena o de justificar la comisión del delito? ¿Estaría de alguna manera protegida por la legislación vigente?

La respuesta a esta pregunta es similar a las anteriores. Lo importante -y lo difícil- en esas u otras adicciones psicológicas es demostrar, por una parte, la inmediatez del paso del impulso al acto prohibido y, por otra parte, la intensidad del trastorno producido y su incidencia en la capacidad del sujeto, tanto intelectual -que no suele verse afectada- como volitiva. Si queda probado que el dominio de la voluntad sobre los impulsos era inexistente o estaba muy reducido, esa circunstancia atenuará la responsabilidad penal. Para ello son determinantes los informes periciales sobre los efectos de la adicción.



Justicia
Restaurativa ●

03





Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un **modelo alternativo de Justicia** cuyo objetivo es reparar el daño causado a la víctima. El principal instrumento de la Justicia Restaurativa es la **mediación**, se trata de un proceso en el que interviene siempre una **tercera persona ajena al conflicto** que media entre víctima y la persona denunciada para que esta última ayude a la víctima a superar la situación que ella misma ha originado.

Según la ONU, la Justicia Restaurativa es una metodología para solucionar problemas, que se basa en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino **también hiere a las víctimas y a la comunidad**.

Y es que en ocasiones, la pérdida para la víctima es doble: primero frente al infractor o infractora y segundo al no poder participar plenamente en el proceso penal.

En este sentido, la Justicia Restaurativa reconoce a la víctima, le **devuelve el protagonismo** que merece y amplía las funciones asignadas al sistema penal mediante la reparación del daño en todas sus modalidades (patrimonial, simbólica o emocional).

LA MEDIACIÓN EN EUSKADI

El instrumento privilegiado para lograr una Justicia Restaurativa es la mediación. El Gobierno vasco fue pionero en el Estado en la implantación de los servicios de mediación. En la actualidad, ofrece a la ciudadanía, de manera gratuita, servicios de mediación en varios ámbitos:

Familiar

Regulado por la **Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar**. Es un servicio en el que terceras personas imparciales y expertas, ayudan a las partes a alcanzar por sí mismas soluciones amistosas a sus conflictos familiares.

Consumo

Servicio ofrecido por el organismo autónomo del Gobierno vasco, **Kontsumobide**, encargado de mediar en los conflictos que surgen entre las personas consumidoras y usuarias y quienes les prestan los servicios y productos adquiridos.

Hipotecaria

Es el “**Servicio de Mediación Hipotecaria**”, prestado por el Gobierno vasco a través de las personas profesionales del Colegio Vasco de Economistas y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas-AT País Vasco. Su objetivo es evitar los casos de ejecución hipotecaria y para ello, median entre las personas que lo solicitan y las entidades financieras para renegociar la deuda pendiente.

Justicia Juvenil

Es un servicio que entra en funcionamiento en los casos de personas menores de edad detenidas por haber infringido la ley. Su objetivo es que la persona menor reconozca el daño causado y lo pueda reparar con el victimario. Este tipo de mediación favorece la toma de conciencia, la resocialización y evita su reincidencia y las penas privativas de libertad.

JUSTICIA DE ADULTOS

Es el “**Servicio de Mediación Intrajudicial**”, que nació en 2007 y ha crecido de tal manera que Euskadi se ha colocado a la cabeza del Estado: seis de cada diez casos que los órganos judiciales derivan a resolución por la fórmula de mediación en el Estado, se registran en Euskadi. Este servicio se presta tanto en la jurisdicción penal, como en la civil-familiar (separaciones, divorcios, custodias, conflictos con hijos e hijas a cargo, etc).

El Servicio de Mediación Intrajudicial -dependiente del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno vasco- pone a disposición de los órganos judiciales y de la ciudadanía un método complementario a la vía judicial para la resolución de los conflictos que llegan a los Juzgados y Tribunales. Desde enero de 2011 no sólo presta su labor en la jurisdicción penal, sino también en la **jurisdicción civil-familiar en casos judicializados de separaciones y divorcios con hijos menores a cargo** y en todos los partidos judiciales de nuestra Comunidad Autónoma, permaneciendo su carácter gratuito.

En el ámbito penal, la persona responsable de un delito y la persona que ha sido víctima de él pueden someterse de forma voluntaria al intento de solucionar su conflicto, acudiendo al Servicio de Mediación Intrajudicial.

El SMI ofrece una alternativa a la solución judicial de los conflictos, **facilita el diálogo** entre agresor y víctima actuando como un tercero ajeno al conflicto para que traten de **llegar a un acuerdo** en el marco de un proceso penal.

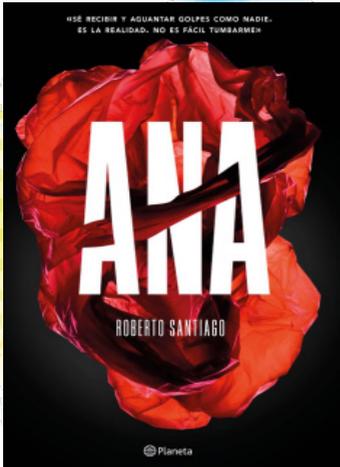


Recomienda ■

04



Libro recomendado



Ana

Roberto Santiago

Editorial: Planeta

Año publicación: 2017

Temas: Policiaca y Espionaje

Años atrás, Ana Tramel fue una brillante penalista a la que se disputaban los mejores despachos. Un oscuro suceso en su pasado cambió su vida y ahora pasa sus días entre recursos administrativos en un mediocre bufete, ahogándose en un vaso de whisky. Pero su vida da un vuelco cuando su hermano Alejandro, con el que no habla desde hace cinco años, la llama angustiada. Ha sido detenido por el asesinato del director del Casino Gran Castilla.

Ana pide ayuda a su jefa y vieja amiga, Concha. Necesita la estructura y recursos del despacho para llevar adelante una defensa en la que tiene prácticamente todo en contra. Acompañada de un peculiar equipo (un viejo investigador, una abogada novel y un becario ludópata) se enfrentará a las grandes empresas del juego.

Película recomendado

Título original: 7 años

Año: 2016

Duración: 76 min.

País: España

Director: Roger Gual

Guion: José Cabeza, Julia Fontana

Música: Federico Jusid

Fotografía: Arnau Valls Colomer

Reparto: Alex Brendemühl,
Juana Acosta, Paco León,
Juan Pablo Raba, Manuel Morón

Productora: Netflix España /
Cactus Flower Producciones /
Metronome Música de Películas

Género: Drama | Trabajo/empleo.
Drama psicológico

Web oficial: <https://www.netflix.com/title/80095197>



Sinopsis

Cuatro socios, fundadores de una exitosa empresa de diseño de aplicaciones tecnológicas, son pillados desviando fondos a un paraíso fiscal. Un mediador tratará de ayudarles a decidir a quién echarán la culpa del fraude.